

Reglamento de Empresas de Base Tecnológica

TÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Empresa de Base Tecnológica.

Se consideran Empresas de Base Tecnológica (EBT) a aquellas que desarrollan, producen y/o comercializan productos y/o servicios intensivos en conocimiento y que cuentan con capacidad para investigar, desarrollar y transferir tecnología, siendo esta la base de su ventaja competitiva y su actividad empresarial.

ARTÍCULO 2: Agentes CONICET.

Se entiende por Agentes a las personas que pertenecen a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET, a la Carrera de Investigación en Salud, a los Investigadores contratados ad honorem y a los Investigadores Correspondientes.

ARTÍCULO 3: Becario/a CONICET.

Se entiende por Becarios/as CONICET a los graduados y graduadas universitarias argentinas y extranjeras que realizan estudios de doctorados y/o desarrollan trabajos de investigación postdoctoral con una beca del CONICET.

ARTÍCULO 4: EBT CONICET.

Son aquellas EBT aprobadas por Resolución del Directorio del CONICET cuyo capital social este integrado al menos en su diez por ciento (10%) por Agentes y/o Becarios/as CONICET, y que utilice en su actividad infraestructura, equipamiento, conocimientos, resultados de investigación, propiedad intelectual o industrial o activos intangibles generados por Agentes y/o Becarios/as del CONICET haciendo uso de los recursos de CONICET o en ocasión del desempeño de sus funciones.

En caso de que la empresa constituya sede en más de una jurisdicción, la EBT CONICET será la controlante del grupo empresario.

TÍTULO II: PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CONICET (PROGRAMA)

ARTÍCULO 5: Objetivos.

El Programa de Promoción y Desarrollo de las EBT CONICET se ejecuta en el ámbito de la Gerencia de Vinculación Tecnológica y tendrá por objetivos:

- a) Contribuir a la articulación entre el sistema científico-tecnológico y el sistema productivo.
- b) Impulsar la creación de EBT que contribuyan al desarrollo productivo del país y facilitar la transferencia de tecnología y conocimiento generado en CONICET hacia el sector socio-productivo.
- c) Coordinar los recursos y capacidades de las EBT CONICET con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, las empresas públicas y privadas, los organismos municipales, provinciales y nacionales, y las entidades de promoción y financiamiento locales e internacionales.
- d) Fortalecer las capacidades humanas y de infraestructura del CONICET para la creación y desarrollo de las EBT CONICET.

ARTÍCULO 6: Presupuesto.

El Programa se financiará en cada ejercicio con una partida no menor al 5% (cinco por ciento) de los fondos disponibles al cierre del ejercicio anterior del Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica.

ARTÍCULO 7: Acciones.

Son acciones del Programa:

- a) Brindar asesoramiento en la configuración, validación y entrada al mercado a través de estudios de viabilidad tecnológica, legal, regulatoria, industrial, económica y comercial, con el fin de reducir el riesgo y orientar a aquellos Agentes que desean desarrollar una EBT CONICET.
- b) Proveer capacitación en aspectos legales, de propiedad intelectual, contabilidad, inversiones, negociaciones y mercado a las EBT CONICET.
- c) Contribuir a la creación de líneas de financiamiento con el objeto de apoyar la creación de EBT CONICET, el escalado de las tecnologías, el desarrollo de nuevos productos y certificaciones, y el acceso al mercado.
- d) Fomentar los vínculos de las EBT CONICET con otras empresas nacionales y extranjeras, con el sistema universitario, con las entidades públicas y privadas de financiamiento, y con los organismos municipales, provinciales y nacionales.
- e) Capacitar al personal del CONICET y de las EBT CONICET en las temáticas relacionadas al Programa.
- f) Evaluar la incidencia económica, social, tecnológica y productiva de las EBT CONICET en el sistema socio-productivo argentino.

ARTÍCULO 8: Autoridad.

La Gerencia de Vinculación Tecnológica será la responsable del cumplimiento de los objetivos y la implementación de las acciones correspondientes al Programa de Promoción y Desarrollo de Empresas de Base Tecnológica, y del Reglamento de Empresas de Base Tecnológica.

TÍTULO III: SOBRE LAS EBT CONICET

ARTÍCULO 9: Autorización para la conformación de una EBT CONICET.

Cuando un Agente y/o Becario/a decida participar de la conformación de una EBT CONICET deberá solicitar, con carácter previo a la creación de la misma, la autorización del Director de Unidad Ejecutora o autoridad certificante del Lugar de Trabajo. La solicitud de autorización deberá realizarse utilizando el formulario que la Gerencia de Vinculación Tecnológica disponga para tal fin.

La Dirección de la Unidad Ejecutora o la autoridad certificante del Lugar de Trabajo tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, desde la presentación del formulario, para expedirse a favor o en contra de la participación del Agente y/o Becario/a de la conformación de la EBT CONICET, debiendo comunicar la decisión a quien presentó la solicitud con copia a la Gerencia de Vinculación Tecnológica. Si la decisión fuera negativa o no hubiera respuesta, existirá una instancia de revisión durante un plazo de 20 (veinte) días hábiles donde la GVT convocará a las partes.

Cuando la solicitud sea presentada por un/a Investigador/a de la Clase Asistente o por un/a Becario/a, será requisito contar con el aval de su Director/a. Asimismo, en el caso de los/las Becarios/as, deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Becas vigente para las actividades de vinculación tecnológica.

Cumplidos todos los requisitos, la GVT presentará la solicitud al Directorio para su aprobación.

ARTÍCULO 10: Adecuación.

Tanto los Agentes y/o Becarios del CONICET que sean parte del capital social de una EBT que no estuviere aprobada por resolución del Directorio de CONICET, como los que cuenten con una EBT aprobada por resolución del Directorio de CONICET, deberán presentar dentro del año de entrada en vigencia de este Reglamento, una propuesta de adecuación al mismo, la que será evaluada e informada por la Gerencia de Vinculación Tecnológica al Directorio, quien decidirá sobre su procedencia.

Para las EBT que cuenten con aprobación anterior del Directorio de CONICET, los plazos considerados en el Régimen de Incentivos establecido en este Reglamento correrán desde la fecha de adecuación.

ARTÍCULO 11: Participación en la EBT CONICET.

El CONICET permitirá la participación de los/las Agentes y Becarios/as de CONICET en el capital social de una EBT CONICET, siempre que mantengan vigentes un convenio de Licencia, o uno de Investigación y Desarrollo (I+D) o uno de Asistencia Técnica (AT) que involucre Agentes y/o Unidades Ejecutoras (UE).

Los/las Agentes y/o Becarios/as podrán conservar sin límite de tiempo la titularidad de las acciones o cuotas en la EBT CONICET.

En los casos que los investigadores/as desarrollen sus tareas de investigación con lugar de trabajo en la propia EBT CONICET, deberán desarrollar sus actividades bajo la modalidad de Investigador en Empresas, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos para dicha modalidad. Dicha autorización podrá ser prorrogable por un período adicional de 1 (un) año cuando, a juicio de la GVT, se hayan presentado los informes correspondientes y cumplido los hitos y objetivos del plan de negocios. A partir de entonces, podrán solicitar una licencia sin goce de sueldo que tendrá como justificación el “Desarrollo de Empresa de Base Tecnológica” y estará regida por lo establecido en el Art. 18 inciso h) del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, Ley 20.464.

En el caso de los/las Becarios/as que desarrollen sus actividades en una EBT CONICET, deberán hacerlo bajo la modalidad prevista en el Programa de Becas Internas Doctorales y Postdoctorales Cofinanciadas con Empresa, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos para dicha modalidad.

11.1 Productividad para los Agentes. Los Agentes que sean socios de la EBT CONICET y que participen en alguna prestación, asistencia técnica o contratos de Investigación y Desarrollo y transferencia de tecnología desde su lugar de trabajo hacia la EBT CONICET, podrán percibir una Asignación por Productividad No Remunerativa según lo reglamentado en la RD N° 2263/99, o norma que la reemplace en el futuro.

11.2 Actividad de Vinculación Tecnológica – Becarios. Los/las Becarios/as CONICET que sean socios de la EBT CONICET y participen en alguna prestación, asistencia técnica o contratos de investigación y desarrollo y transferencia de tecnología hacia la EBT CONICET podrán percibir un monto adicional por tipo de prestación realizada en los términos que establezca el Reglamento de Becas de CONICET para las actividades de vinculación tecnológica.

ARTÍCULO 12: Obligaciones de los/las Agentes y Becarios/as.

La participación en el capital social no exime a los/las Agentes y Becarios/as de cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas en los Estatutos de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET (Ley N.º 20.464) o del Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET y sus normas complementarias, según corresponda, o las que las reemplacen a futuro, como asimismo de las demás normas superiores establecidas.

ARTÍCULO 13: Conflicto de Interés.

Los/las Agentes o Becarios/as CONICET no podrán negociar con el Consejo en representación de la EBT CONICET y deberán abstenerse de tomar intervención en decisiones del CONICET relacionadas con la EBT CONICET en la que tengan participación societaria. Cuando no existan socios externos al CONICET, los consultores externos y/o el equipo de administración de la EBT CONICET serán los únicos habilitados a representar los intereses de la empresa ante el CONICET. En estos aspectos será aplicable la RD Nº 540/2006, o normativa del CONICET referida a conflicto de interés que la reemplace en el futuro.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LAS EBT CONICET

ARTÍCULO 14: Beneficios para las EBT CONICET.

Las EBT CONICET deberán realizar y mantener vigentes convenios de licencia, de I+D o AT que involucren Agentes y/o Unidades Ejecutoras, para poder mantener su reconocimiento como tales.

Las EBT CONICET que acrediten generación de empleo local, vínculos formales con el sistema productivo nacional y/o aportes económicos para el desarrollo de la tecnología, podrán aspirar a los siguientes beneficios:

- a) Opción para celebrar con el CONICET licencias exclusivas sobre las tecnologías desarrolladas por los/las Agentes y/o Becarios/as CONICET para su explotación comercial y obtener bonificaciones en dichos convenios de licencia.
- b) Obtener bonificaciones en los servicios (STAN) prestados por una UE del CONICET.
- c) Solicitar un período de gracia de hasta tres (3) años en el recupero de gastos de propiedad intelectual y los pagos por acceso y mantenimiento de la tecnología, de acuerdo con el nivel de madurez de la tecnología, las inversiones ejecutadas y la evolución del plan de negocios presentado a la GVT.
- d) Presentar propuestas económicas al CONICET para compartir la titularidad de la propiedad intelectual sobre la tecnología utilizada por la EBT CONICET.
- e) Tratamiento prioritario para participar de convocatorias y programas públicos o privados, nacionales e internacionales, que tengan por objeto la asignación de subsidios, créditos, apoyos y otros instrumentos de promoción, incluyendo preferencia en la postulación para la asignación de fondos en dichos programas en los casos que existan cupos limitados.
- f) Solicitar un plazo adicional de hasta (2) años en el período de incubación en una Unidad Ejecutora.
- g) Participar como Investigador en Empresa, de acuerdo con los plazos indicados en el Art. 11 del presente Reglamento, para los /las Agentes que tengan su lugar de trabajo en una EBT CONICET en la que tengan titularidad de acciones o cuotas.

- h) Participar del Programa de Promoción y Desarrollo de Empresas de Base Tecnológica CONICET.

ARTÍCULO 15: Uso gratuito de la marca CONICET.

Durante la vigencia de la autorización para la EBT CONICET, ésta podrá solicitar el uso gratuito de la marca CONICET en la forma y bajo la modalidad que se acuerde en cada caso bajo los convenios que celebre con CONICET, debiendo observar los requisitos establecidos en la RD 794/2015 o la norma que la reemplace en el futuro. En ningún caso podrá la EBT CONICET incluir la marca CONICET en la denominación social, utilizada sola o con otros vocablos o en conjunto.

ARTÍCULO 16: Incubación de EBT CONICET.

Los Centros Científico Tecnológicos (CCT), los Centros de Investigaciones y Transferencia (CIT), las Unidades Ejecutoras (UE) y las Unidades Asociadas (UA) del CONICET podrán incubar proyectos de la EBT CONICET en sus instalaciones, por hasta un plazo máximo de 5 (cinco) años, de acuerdo al Reglamento vigente en la materia. Los proyectos EBT Conicet también podrán ser incubados en Universidades, Parques y Polos Tecnológicos u otras entidades del sistema científico tecnológico que tengan convenios de colaboración con CONICET.

ARTÍCULO 17: Beneficios del/la Agente y/o Becario/a.

En caso de que el CONICET licencie una tecnología a la EBT CONICET donde los/las Agentes o Becarios/as CONICET además de socios sean también inventores de la tecnología licenciada, la participación conjunta de los inventores en los beneficios que obtenga el CONICET por dicha licencia será de hasta el 50% de los beneficios de conformidad con lo establecido en la R.D. Nº 3249/07.

TÍTULO V: SEGUIMIENTO DE LAS EBT CONICET

ARTÍCULO 18: Informes.

A fin de efectuar un adecuado seguimiento del desempeño de sus Agentes y/o Becarios/as en relación con la EBT CONICET, ésta deberá presentar a la GVT a través de su representante legal, con periodicidad bianual, un informe de avance y gestión.

El informe deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Avance de la tecnología objeto de la EBT CONICET respecto del plan de negocios oportunamente presentado, indicando hitos alcanzados, desvíos y su justificación;
- b) Plantel de la EBT CONICET, que incluya la pertenencia institucional de cada persona, discriminando personal contratado y su vinculación funcional con la tecnología;

- c) Descripción de las tareas efectivamente desarrolladas por el/la Agente y/o Becario/a en o para la EBT CONICET durante el período;
- d) Producción científico-tecnológica del/la Agente y/o Becario/a vinculada a la EBT CONICET durante el período (publicaciones, tecnologías desarrolladas, solicitudes de patente, formularios de divulgación de invención u otros resultados), cuando existiera.

Dichos informes serán confidenciales, se utilizarán con fines estadísticos y para el seguimiento de las acciones del Programa, y podrán ser utilizados por los Órganos Asesores y la Gerencia de Recursos Humanos para la evaluación del desempeño de los/las Agentes y/o Becarios/as.

La falta de presentación a la GVT del informe en el plazo requerido, deberá ser informada a la Comisión de Evaluación correspondiente y a la Gerencia de Recursos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20 respecto de la revisión periódica del reconocimiento.

ARTÍCULO 19: Presentación de Balances.

Las EBT CONICET deberán remitir a la GVT, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la aprobación de cada ejercicio, copia de sus balances y estados contables anuales, junto con cualquier información contable adicional que la GVT razonablemente requiera para el seguimiento del Programa.

La documentación recibida en virtud del presente artículo tendrá carácter estrictamente confidencial y será utilizada exclusivamente con fines estadísticos, de seguimiento y de evaluación del Programa. No podrá ser divulgada a terceros ajenos a la Gerencia de Vinculación Tecnológica, salvo requerimiento de autoridad competente con facultades legales para exigirla o consentimiento expreso de la EBT CONICET.

El incumplimiento de esta obligación, previo requerimiento fehaciente y vencido el plazo de subsanación que se otorgue, podrá dar lugar a la pérdida del reconocimiento prevista en el Artículo 21.

ARTÍCULO 20: Revisión Periódica del Reconocimiento.

El reconocimiento como EBT CONICET estará sujeto a revisión periódica por parte de la Gerencia de Vinculación Tecnológica (GVT), con una periodicidad bianual coincidente con la presentación de los informes previstos en el Artículo 18 y de los balances previstos en el Artículo 19.

A tal efecto, la GVT verificará, sobre la base de dicha información, y de la que estime pertinente, requerir adicionalmente el mantenimiento de las condiciones que dieron origen al reconocimiento y, en su caso, a los beneficios previstos en el Artículo 14, en particular:

- a) La vigencia de los convenios de licencia, de I+D o AT exigidos por los Artículos 11 y 14;
- b) La subsistencia de las condiciones establecidas en el Artículo 4 para ser considerada

EBT CONICET;

- c) Cuando corresponda, el mantenimiento de alguna participación societaria de Agentes y/o Becarios/as y de los demás requisitos previstos en el segundo párrafo del Artículo 14 para el acceso a los beneficios allí regulados.
- d) Modificaciones en el capital social y/o la conformación del Directorio de la empresa, o modificaciones al objeto social.

Si como resultado de la revisión, la GVT detectara irregularidades, podrá: (i) formular observaciones y otorgar un plazo de subsanación, cuando detecte incumplimientos susceptibles de ser corregidos; o (ii) proponer al Directorio del CONICET la pérdida del reconocimiento conforme al procedimiento y las causales del Artículo 21, cuando el incumplimiento no hubiera sido subsanado en el plazo otorgado o resultara de gravedad suficiente.

La falta de presentación en término de los informes o balances requeridos para efectuar la revisión será considerada, a los fines de este artículo, como presunción de incumplimiento que habilita a la GVT a iniciar de oficio el procedimiento del Artículo 21.

La revisión periódica prevista en este artículo no obsta a que la GVT pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones de la EBT CONICET en cualquier momento, de oficio o a raíz de una denuncia, cuando existan indicios de incumplimiento.

ARTÍCULO 21: Pérdida del Reconocimiento como EBT CONICET.

El reconocimiento de una empresa como EBT CONICET y la autorización del/la Agente y/o del/la Becario/a para participar en la misma, podrá dejarse sin efecto por resolución fundada del Directorio de CONICET, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- b) Discontinuidad de los convenios exigidos por los Artículos 11 y 14;
- c) Falta de presentación de los informes previstos en el Artículo 18 o de los balances previstos en el Artículo 19, previo requerimiento fehaciente de la GVT y vencido el plazo de subsanación que ésta otorgue;
- d) Uso indebido de la marca CONICET, de infraestructura, equipamiento, información confidencial, resultados de investigación o propiedad intelectual del CONICET, en violación a este Reglamento, a los convenios celebrados y/o a la legislación aplicable;
- e) Verificación de que la empresa dejó de reunir las condiciones del Artículo 4 para ser considerada EBT CONICET;
- f) Disolución, quiebra, liquidación o cese de actividades de la EBT CONICET;
- g) El no cumplimiento del requisito de adecuación previsto en el Artículo 10;
- h) Cualquier otra causal grave que resulte incompatible con los objetivos del Programa.

La GVT notificará fehacientemente a la EBT CONICET la causal invocada, otorgando un plazo

de diez (10) días hábiles para presentar su descargo y, cuando la naturaleza del incumplimiento lo permita, un plazo de subsanación previo a informar al Directorio.

La pérdida del reconocimiento implicará el cese de los beneficios previstos en el Artículo 14 y la revisión de la autorización de participación societaria prevista en el Artículo 11, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones de confidencialidad, indemnidad y conflicto de interés establecidas en este Reglamento, y no eximirá a los/las Agentes y/o Becarios/as de las responsabilidades emergentes de su actuación previa.

TÍTULO VI: RESPONSABILIDAD DEL CONICET EN RELACIÓN CON LAS EBT

ARTÍCULO 22: Exención de responsabilidad del CONICET.

En ningún caso el CONICET será responsable por los incumplimientos de la EBT CONICET de fuente contractual o extracontractual, ni por la violación de la EBT CONICET a la normativa vigente y aplicable. Tampoco será responsable el CONICET por cualquier incumplimiento contractual, extracontractual o legal por parte de los/las Agentes o Becarios/as de CONICET que integren societariamente la EBT CONICET. El personal que contrate la EBT CONICET no tendrá ningún vínculo contractual ni laboral con el CONICET.

ARTÍCULO 23: Indemnidad.

La participación de los/las Agentes y/o Becarios/as CONICET en el capital social de las EBT CONICET no determinará en ningún caso la calidad de CONICET como accionista o controlante, ni responderá éste en modo alguno por las actividades de aquellas.

La EBT CONICET y sus socios deberán mantener indemne a CONICET, sus respectivos directivos, funcionarios, agentes, investigadores, becarios, personal y asesores, de cualquier reclamo originado por daño, pérdida, gasto o incumplimientos contractuales por parte de la EBT CONICET, por la violación por parte de la EBT CONICET a la normativa vigente y/o por el uso, fabricación, comercialización, distribución, consumo, exportación y/o importación de productos y/o derivados obtenidos a partir de la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por CONICET a la EBT CONICET.

ARTÍCULO 24: Responsabilidad por riesgos.

La EBT CONICET será responsable por todos los riesgos derivados del uso, fabricación, comercialización, distribución, consumo, exportación y/o importación de productos, y/o por la prestación de servicios que contengan tecnologías transferidas o licenciadas por CONICET a la EBT CONICET.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Nuevo Reglamento EBT- EX-2026-75334827- -APN-GVT#CONICET

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.